



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020)

Referencia: **73001-33-33-005-2020-00122-00**
Demandante: **ANTONIO RODRIGUEZ ROMERO**
Demandado: **MUNICIPIO DE EL ESPINAL**

PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

Se encuentra al Despacho, el proceso de la referencia, a efectos de decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo, de conformidad con lo establecido en los artículos 169, 170 y 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 155 numeral 10 del C.P.A.C.A este Despacho resulta competente para conocer de la presente acción popular.

De igual manera, la demanda satisface las exigencias previstas en el artículo 162 del C.P.A.C.A. y lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998 y como quiera que, reúne los requisitos legales, corresponderá al Despacho disponer su admisión.

En virtud de lo anterior, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de protección de los derechos e intereses colectivos promovida por **ANTONIO RODRIGUEZ ROMERO** contra el **MUNICIPIO DEL ESPINAL**.

Por Secretaría procédase así:

1.1 Notifíquese personalmente de la admisión de la demanda al representante legal del **MUNICIPIO DE EL ESPINAL – TOLIMA** y al **PROCURADOR DELEGADO** ante este Despacho. La notificación se efectuará en los términos previstos en los artículos 172, 199 y 205 de la Ley 1437 de 2011 y 612 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

1.2 Notifíquese personalmente de la admisión de la demanda a la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO**, tal como lo dispone el inciso segundo del artículo 13 de la Ley 472 de 1998, como quiera que la presente acción se interpuso sin intermediación de apoderado judicial.

SEGUNDO: Advertir al ente territorial accionado que de conformidad con el artículo 22 de la ley 472 de 1998, dispone de diez (10) días para contestar la demanda y que, de ser posible, la decisión será proferida dentro de los 30 días siguientes al vencimiento del término para contestar.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandante por medio de anotación en estado electrónico, conforme prevé el artículo 171 y 201 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Notificar a los miembros de la comunidad, mediante la publicación de un aviso en un medio de amplia circulación nacional. También se deberá publicar el aviso en una emisora de amplia difusión en el Municipio del Espinal y se publicará en la página web de este despacho judicial. Lo anterior, a costa de la parte actora. El aviso que se ordena publicar, deberá contener un resumen sucinto de los hechos que motivan la presente acción popular.

QUINTO: De conformidad con el artículo 43 de la Ley 472 de 1998 y en atención a que la acción de la referencia busca proteger el derecho a la moral administrativa, por secretaria, comuníquese la demanda de la referencia a la Procuraduría General de la Republica para que la misma se haga parte, si lo considera conveniente.

SEXTO: Por secretaria, comuníquese la demanda a las entidades Contraloría General de la Republica, Contraloría Departamental, Fiscalía General de la Nación y Personería Municipal del Municipio del Espinal, para que en el marco de sus funciones y si a bien lo tienen hagan parte de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR ALBERTO JARRO DÍAZ

**JUZGADO 5° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
DISTRITO JUDICIAL DEL TOLIMA.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 22 de hoy 3 de Agosto
2020 siendo las 8:00 A.M.

Inhábiles 1-2 Festivos --


CLAUDIA YAZMIN GONZALEZ SAENZ
Secretaria

**JUZGADO 5° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
NOTIFICACION EN ESTADO ELECTRONICO ARTS.201-205
CERTIFICACIÓN**

Hoy 3 de Agosto 2020 se notifica por estado electrónico y se
envía mensaje de datos del auto anterior a quienes suministraron
su dirección electrónica

[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-
administrativo-de-ibague/313](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-administrativo-de-ibague/313)


CLAUDIA YAZMIN GONZALEZ SAENZ
Secretaria